

Recurso de Revisión: 07631/INFOEM/IP/RR/2019
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve.

VISTO el expediente conformado con motivo del Recurso de Revisión 07631/INFOEM/IP/RR/2019, interpuesto por el **Recurrente o Particular**, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, **Ayuntamiento de Huixquilucan**, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

A N T E C E D E N T E S

I. Presentación de la solicitud de información.

Con fecha veintisiete de agosto de dos mil diecinueve, el Particular presentó solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el **Ayuntamiento de Huixquilucan**, mediante el cual requirió:

Solicitud de folio: 01634/HUIXQUIL/IP/2019

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

“Solicito todos los documentos relacionados con las licencias municipal de construcción y permisos otorgados, correspondientes a los predios ubicados en retorno de carretones número 5, lote 3 mz XVIII y retorno de carretones número 5, lote 4 mz XVIII. Así como todos los documentos relacionados con las licencias de construcción y permisos otorgados, en que se señale el tipo de obra y lo que se construirá en dichos predios señalados con anterioridad. FINALMENTE, HAGO LA PRECISIÓN QUE DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO REQUIERO LOS PLANOS DE CONSTRUCCIÓN. “ (Sic.)

Recurso de Revisión: 07631/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

MODALIDAD DE ENTREGA

“A través del SAIMEX”

II. Respuesta del Sujeto Obligado.

Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Sujeto Obligado dio respuesta, en los siguientes términos:

“Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 12, 23 fracción IV, 25, 59 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1.41 del Libro Primero, Título Noveno del Código Administrativo del Estado de México; así como el numeral TREINTA Y OCHO inciso d) de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como el Título Cuarto, Capítulo II del Bando Municipal 2019; en atención a su solicitud de información número 01634/HUIXQUIL/IP/2019, que a letra dice: “Solicito todos los documentos relacionados con las licencias municipal de construcción y permisos otorgados, correspondientes a los predios ubicados en retorno de carretones número 5, lote 3 mz XVIII y retorno de carretones número 5, lote 4 mz XVIII. Así como todos los documentos relacionados con las licencias de construcción y permisos otorgados, en que se señale el tipo de obra y lo que se construirá en dichos predios señalados con anterioridad. FINALMENTE, HAGO LA PRECISIÓN QUE DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA NO REQUIERO LOS PLANOS DE CONSTRUCCIÓN.” (SIC). Sobre el particular, esta Unidad de Transparencia en ejercicio de las atribuciones que la Ley le confiere, turnó su solicitud de información a la siguiente área administrativas: Dirección General de Desarrollo

Recurso de Revisión: 07631/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Urbano Sustentable que conforme al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Huixquilucan, Estado de México 2019, es competente para dar contestación a su requerimiento, por lo que manifestó lo siguiente: Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable “Me refiero a la solicitud de información REGISTRADA VÍA INTERNET, MEDIANTE EL SISTEMA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN MEXIQUENSE (SAIMEX), BAJO EL FOLIO 01636/HUIXQUIL/IP/2019, Solicito a este Comité Municipal de Transparencia su amable intervención a fin de que la respuesta a dicha solicitud pueda ser remitida en versión pública, derivado a que la información que versa en los oficios que se solicitan se encuentra contenida dentro de investigaciones de hechos que la Ley señala como delitos y que tramita el Ministerio Público.”; Se anexa formato PDF, para pronta referencia; por último, no omito mencionar que el derecho de acceso a la información tiene como objetivo, el de incentivar la participación ciudadana, respecto del quehacer gubernamental; por lo que la información que es proveída por este medio sólo tiene como finalidad la de ser de carácter informativo. Asimismo, la información que es puesta a disposición de los particulares, es aquella que encuadra en lo establecido por los numerales 12 párrafo segundo y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que prevé la entrega de la información que los Sujetos Obligados por esta Ley, generan, contienen y en su caso administran en ejercicio de sus atribuciones, tal y como obran en sus archivos. De lo expuesto y fundado a Usted, en términos del artículo 163 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a Usted pido se sirva tener a esta Unidad de Transparencia por notificada en tiempo y forma respecto de la contestación a su solicitud de acceso a la información para los efectos legales correspondientes, mediante la modalidad en que fue requerida.” (Sic).

Así mismo adjuntó a su respuesta un archivo electrónico en formato “pdf” que a continuación se describe:

* **carretones-testado_201909130934.pdf**: contiene dos fojas; en la que se muestra copia simple parcialmente visible de la Licencia Municipal de demolición; en el que se **testó el nombre del**

Recurso de Revisión: 07631/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

titular de la licencia, firmas o datos irreconocibles al calce del documento, nombre del propietario, el número de licencia

Dicho documento no se acompañó de algún acuerdo emitido por el Comité de Transparencia a fin de acordar favorable la supuesta versión pública.

III. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), se interpuso el presente Recurso de Revisión por el **Recurrente**, en contra de la respuesta emitida por el **Sujeto Obligado** a la solicitud de información, en los siguientes términos:

ACTO IMPUGNADO

“La incongruente respuesta del Sujeto Obligado.” (Sic.)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

“Del análisis de la respuesta otorgada a mi solicitud de acceso a la información pública, se advierte que me envían una versión pública de una licencia de demolición, la cual efectivamente corresponde con el predio señalado; sin embargo del predio en construcción es sabido que la etapa de demolición ya concluyó, coincidiendo con la vigencia de la licencia remitida en respuesta, pero lo que se requirió en ésta solicitud fue la licencia de CONSTRUCCIÓN no la de demolición, y que en caso de no haberla generado el ayuntamiento, pues lo correcto era que se pronunciara en razón de que no se había otorgado licencia de construcción alguna vigente relacionada con el predio de mérito. No omito señalarle que no me mandaron documento alguno del Comité de Transparencia con razón de las razones de por qué no enviaban la documentación requerida, o bien, de la versión pública que se me otorgó.” (Sic.)

Recurso de Revisión: 07631/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

IV. Trámite del Recurso de Revisión ante el Instituto.

a) Turno del Recurso de Revisión.

El veintiséis de septiembre de dos mil diecinueve, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente **07631/INFOEM/IP/RR/2019**, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y lo turnó al **Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega**, para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

b) Admisión del Recurso de Revisión.

El dos de octubre de dos mil diecinueve, se acordó la admisión del Recurso de Revisión interpuesto por la **Recurrente** en contra del **Sujeto Obligado**, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Informe justificado del Sujeto Obligado.

Con fecha siete de octubre de dos mil diecinueve, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el Sujeto Obligado rindió informe justificado y adjuntó dos archivos en formato pdf, en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 07631/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

***dgdus-1671-19_201910031423.pdf:** contiene dos fojas que muestran el oficio DGDUS/1671/2019, suscrito por el Director General de Desarrollo Urbano Sustentable, en el que informó lo siguiente:

“A efecto de desahogar los alegatos correspondientes la garantía secundaria hago de su conocimiento que, dentro de los archivos que obran en esta Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable no se ha expedido licencia de construcción respecto de los predios motivo de la solicitud, sino que únicamente obra en los archivos de esta dirección la licencia de construcción en su modalidad de demolición número DGDUS/SGU/JDL/095/08/101/2018, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE RETORNO DE LOS CARRETONES NUMERO 5, LOTE3, MANZANA xviii, FRACCIONAMIENTO Lomas de las Palmas, en este municipio, documental que se puso a la vista del solicitante a efecto de desahogar su solicitud.”

* **7631.pdf:** contiene el informe justificado rendido por el Titular de la Unidad de Transparencia, por el que indicó que derivado de los motivos de agravio se solicitó nuevamente a la Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable que diera cuenta de lo solicitado, por lo que se remite el oficio que resultó del nuevo requerimiento de información al área de referencia.

d) Vista del informe justificado:

El veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, se dictó acuerdo mediante el cual **se puso a la vista de la Particular el Informe Justificado** entregado por el Sujeto Obligado, el cual fue notificado a las partes, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX). **No obstante, el Recurrente omitió realizar manifestación alguna que a su derecho conviniera y asistiera.**

Recurso de Revisión: 07631/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

e) Ampliación del plazo para resolver.

En fecha doce de noviembre de dos mil diecinueve, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver los recursos de revisión que nos ocupan; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el mismo día, mes y año en curso.

f) Cierre de instrucción.

El tres de diciembre de dos mil diecinueve, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia.

Recurso de Revisión: 07631/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Recurso de Revisión: 07631/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Causales de sobreseimiento.

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;** lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Respecto a los predios identificados por el Particular en la solicitud:

1. Todos los documentos relacionados con las licencias municipales de construcción y permisos, en el que se señale el tipo de obra y lo que se construirá en dichos predios.
No requiere los planos de construcción.

Recurso de Revisión: 07631/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En respuesta, el Sujeto Obligado entregó una licencia de construcción relacionada con la demolición de uno de los predios identificados por el Particular en la solicitud de información en una supuesta versión pública sin acompañarse de un acuerdo de clasificación.

Derivado de la respuesta del Sujeto Obligado, el Particular señaló como motivo de agravio, que el documento que remitió el ayuntamiento de Huixquilucan no corresponde con lo solicitado, pues el hoy Recurrente refirió que solicitó documentos relacionados con los permisos y licencias de construcción, no así, con la demolición del inmueble, pues argumentó que dicha demolición ya había tenido lugar y que su solicitud tiene como finalidad conocer acerca de la construcción en los inmuebles.

Aunado a lo anterior, el Particular hizo alusión a la falta de acuerdo por parte del Comité de Transparencia, respecto a la supuesta versión pública.

Así, durante la tramitación del presente Recurso de Revisión el Sujeto Obligado indicó que derivado de la búsqueda en sus archivos no cuenta con otro documento, que la licencia de demolición remitida en respuesta.

Finalmente, en el asunto que nos ocupa se actualiza la causal de procedencia señalada en el **artículo 179, fracciones I y II, de la Ley de la materia, toda vez que la parte solicitante se inconformó por la negativa a la información solicitada y la clasificación de la información.**

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública

Recurso de Revisión: 07631/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En este sentido, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen los formatos para dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, así como los plazos de actualización.

En materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

Recurso de Revisión: 07631/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Respecto a los predios identificados por el Particular en la solicitud:

1. Todos los documentos relacionados con las licencias municipales de construcción y permisos, en el que se señale el tipo de obra y lo que se construirá en dichos predios.
No requiere los planos de construcción.

En respuesta, el Sujeto Obligado entregó una licencia de construcción relacionada con la demolición de uno de los predios identificados por el Particular en la solicitud de información en una supuesta versión pública sin acompañarse de un acuerdo de clasificación.

Derivado de la respuesta del Sujeto Obligado, el Particular señaló como motivo de agravio, que el documento que remitió el ayuntamiento de Huixquilucan no corresponde con lo solicitado, pues el hoy Recurrente refirió que solicitó documentos relacionados con los permisos y licencias de construcción, no así, con la demolición del inmueble, pues argumentó que dicha demolición ya había tenido lugar y que su solicitud tiene como finalidad conocer acerca de la construcción en los inmuebles.

Recurso de Revisión: 07631/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Aunado a lo anterior, el Particular hizo alusión a la falta de acuerdo por parte del Comité de Transparencia, respecto a la supuesta versión pública.

En este sentido, es preciso señalar que si bien el documento entregado por el Sujeto Obligado no constituye el documento solicitado por el Particular y por ende no puede ser objeto de análisis en la presente resolución, lo cierto es que efectivamente el Sujeto Obligado no remitió acuerdo que avale la supuesta versión pública a demás que esta, no es congruente pues en un momento testó el número de licencia y en otro lugar del documento lo dejó visible, así es preciso instar al Sujeto Obligado para que en futuras ocasiones remita los documentos en su correcta versión pública, en el que teste únicamente los datos que constituyen un dato personal confidencial y que dicha clasificación tenga como sustento la aprobación en acuerdo que emita su Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Se prosigue con el análisis de las actuaciones durante el presente asunto; derivado de la interposición del presente Recurso de Revisión, el Sujeto Obligado rindió informe justificado, en el que el Director General de Desarrollo Urbano Sustentable señaló expresamente que derivado de la búsqueda en sus archivos no se ha expedido licencia de construcción respecto a los predios que son motivo de la solicitud de información; tan es así, que el único antecedente con el que cuentan consta de la licencia de construcción bajo la modalidad de demolición que fue entregada en respuesta.

Dicha manifestación del Sujeto Obligado amplía la respuesta y aporta nuevos elementos de análisis, en principio, se debe establecer la competencia con la que cuenta el área que emite pronunciamiento, en los siguientes términos:

Recurso de Revisión: 07631/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Al respecto, es preciso analizar el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya fracción V a la letra refiere:

“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...

V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;*
- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;*
- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;*
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;*
- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;*
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;***
- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;*
- h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e*
- i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.*

En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción;

Recurso de Revisión: 07631/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

...”

Derivado de la disposición constitucional se advierte que los entes municipales cuentan con la competencia, facultad o atribución de otorgar licencias y permisos para construcciones; así en ejercicio a dichas atribuciones el Ayuntamiento de Huixquilucan establece su normatividad, en la que determina las áreas administrativas que coadyuvan en el cumplimiento de sus funciones, y específicamente, el Bando Municipal vigente, visible en el enlace: https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files_ipo3/2019/42897/5/e8524fde3d3d2aa7ed4e2973f9218aab.pdf, establece de manera específica la delimitación de funciones de cada una de las áreas que comprende la administración municipal.

Se atrae al estudio el contenido del artículo 133 del Bando Municipal vigente, en el que precisa las atribuciones que tiene la Dirección de Desarrollo Urbano Sustentable, en los siguientes términos:

“TÍTULO NOVENO

DEL DESARROLLO URBANO, LA INFRAESTRUCTURA Y EDIFICACIÓN Y LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I

DEL DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE

ARTÍCULO 133.- El Ayuntamiento, en cumplimiento a las leyes federales y estatales relativas y a los planes de desarrollo urbano vigentes, tiene las atribuciones respecto a los asentamientos y el desarrollo urbano sustentable siguientes:

- I. Evaluar, elaborar, aprobar, ejecutar, y modificar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, los planes de centros de población, zonificación y planes de administración de reservas territoriales;*
- II. Convenir y participar en coordinación regional y metropolitana para el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda, así como la prestación de servicios públicos;*

Recurso de Revisión: 07631/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- III. *Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano;*
- IV. *Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;*
- V. *Definir las políticas para crear y administrar reservas territoriales y ecológicas;*
- VI. *Ejercer, indistintamente con el Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;*
- VII. *Autorizar, controlar y vigilar el uso adecuado del suelo;*
- VIII. *Otorgar licencias, autorizaciones y permisos de construcción de acuerdo a la normatividad vigente, debiendo acreditar entre otros que se encuentren al corriente del pago del impuesto predial, equipamiento físico para el acceso libre, desplazamiento y uso para personas con capacidades diferentes y población en general; tratándose de obras de impacto regional, la autoridad podrá solicitar a su juicio, estudios, dictámenes, factibilidades de dependencias normativas e información complementaria al particular;***
- IX. *Autorizar cambios de uso de suelo, de densidad e intensidad y altura de edificaciones, conforme al libro quinto del Código Administrativo del Estado de México;*
- X. *Participar en la supervisión de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios, así como recibirlas mediante actas de entrega-recepción;*
- XI. *Promover e intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra en ámbito de su competencia a petición de parte ante las instancias correspondientes;*
- XII. *Participar, en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación, así como los de regularización de la tenencia de la tierra;*
- XIII. *Expedir los Reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo e imagen urbana;*
- XIV. *Normar el uso de la nomenclatura y números oficiales, así como autorizar y vigilar la colocación y mantenimiento de placas que identifiquen los domicilios particulares y comerciales;*
- XV. *Promover el mejoramiento de las viviendas y de la imagen urbana del Municipio;*

Recurso de Revisión: 07631/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

XVI. Promover el rescate y la conservación de edificios con valor arqueológico, histórico, artístico y cultural, en coordinación con las entidades y dependencias competentes; y

XVII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables en la materia.”

De conformidad con lo dispuesto en el Bando Municipal en cita, se desprende que el Sujeto Obligado, tiene la competencia de expedir licencias de construcción y que dicha atribución se deposita en la Dirección de Desarrollo Urbano Sustentable, para robustecer lo anterior, es preciso señalar que el Sujeto Obligado cuenta con un Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal, visible en el enlace: https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files_ipo3/2019/42897/5/132a4a3589e5b9e50eebae213d8e1316.pdf, en el que se enumeran de forma precisa las atribuciones con las que cuentan las diversas áreas y departamentos que integran la administración pública municipal; y que en su artículo 137 señala lo siguiente:

“Artículo 137. La Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable, será la encargada de planear, regular, controlar, vigilar y fomentar el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la infraestructura vial. Así como la imagen urbana y la tenencia de la tierra del Municipio. Su Titular tendrá como atribuciones, responsabilidades y funciones las que le otorguen las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en la materia, así como las que a continuación se establecen:

I. Formular, proponer y conducir las políticas municipales en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano;

II. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que en materia de asentamientos humanos y desarrollo urbano se confiere al Municipio;

III. Vigilar que en los asuntos de su competencia se dé cumplimiento a los ordenamientos legales y a las disposiciones que resulten aplicables;

IV. Supervisar y vigilar el desarrollo sustentable del Municipio, mediante la adecuada aplicación de la norma en materia de desarrollo urbano;

Recurso de Revisión: 07631/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

V. Proponer a la Presidencia Municipal y participar en la ejecución de convenios en materia de desarrollo urbano con entidades federales y estatales, así como instituciones y organizaciones públicas, autónomas y privadas;

VI. Promover y autorizar la construcción de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano;

VII. Autorizar cambios de uso del suelo, de coeficiente de ocupación, de coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones;

VIII. Promover, apoyar y ejecutar programas de regularización de la tenencia de la tierra;

IX. Promover estudios para el mejoramiento del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano, y la vivienda en el Municipio;

X. Promover acciones que fomenten la sustentabilidad del Desarrollo Urbano, así como el uso de sistemas ecotécnicos en el Municipio;

XI. Participar con las áreas o unidades respectivas del gobierno estatal en la elaboración o modificación del Plan de Desarrollo Urbano del Estado o de los parciales que de éste deriven, cuando incluya parte o la totalidad del territorio Municipal;

XII. Establecer y aplicar la normatividad para la utilización de la vía pública, en los casos en que se trate de actos o acciones para la realización o ejecución de trabajos relacionados directamente con obras privadas, salvaguardando las facultades que en materia de tránsito municipal;

XIII. Promover y participar en la formulación, revisión, actualización, ejecución y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, así como en los Planes de Desarrollo Urbano Estratégicos regionales, de centros de población y los planes de desarrollo por núcleo de población;

XIV. Participar únicamente en la elaboración y evaluación de los proyectos viales y de transporte;

XV. Coadyuvar con la Secretaría del Ayuntamiento, para la regulación e instalación de la nomenclatura municipal;

XVI. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en el cuidado y vigilancia del patrimonio cultural inmobiliario;

XVII. Opinar sobre autorización de la explotación de bancos de material para construcción, de conformidad con las Leyes y Reglamentos Federales y del Estado de México;

Recurso de Revisión: 07631/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

XVIII. Participar en el estudio, propuesta y ejecución de convenios urbanísticos del Municipio con otras entidades y personas;

XIX. Supervisar y participar en la recepción de las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento de conjuntos urbanos;

XX. Proponer al Ayuntamiento a través del Presidente Municipal la aprobación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano;

XXI. Participar en la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal;

XXII. Solicitar el auxilio de otras autoridades administrativas para la obtención de apoyo, informes declaraciones o documentos cuando así se requiera; y

XXIII. Las demás que le otorgue por acuerdo el Ayuntamiento o le asigne el Presidente Municipal.”

Del artículo en cita se desprende la competencia con la que cuenta el Sujeto Obligado a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable, para regular y aplicar las normas en materia de asentamientos humanos, en este sentido es pertinente especificar que dicha Dirección cuenta con unidades administrativas que aportan al cumplimiento de las obligaciones que tiene impuestas, en este sentido, resalta la Subdirección de Gestión Urbana, la cual de conformidad con el artículo 142 del Bando Municipal en cita, prevé las siguientes atribuciones:

“Artículo 142. La Subdirección de Gestión Urbana contará con las atribuciones siguientes:

*I. Recibir y atender las solicitudes de personas físicas o jurídico colectivas **para la obtención de autorizaciones de construcción (licencias y/o permisos)**, en sus diversas modalidades (obra nueva, ampliación o modificación de obra existente, bardas, demoliciones, etc.);*

II. Difundir el plan de desarrollo urbano municipal, así como los trámites para obtener las autorizaciones y licencias;

III. Asesorar a los ciudadanos respecto de los requisitos disposiciones jurídicas y normas aplicables para la obtención de autorizaciones y licencias;

Recurso de Revisión: 07631/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

IV. Vigilar que las construcciones en proceso, terminadas o en demolición, se ajusten a las disposiciones jurídicas aplicables, al Plan Municipal de Desarrollo Urbano, así como a las licencias y permisos autorizados por el Ayuntamiento;

V. Emitir prorroga de las licencias de construcción, cuando así proceda, conforme a las disposiciones aplicables;

VI. Expedir constancia de suspensión voluntaria de obra, a solicitud del titular de la licencia o permiso, así como las constancias de terminación de obra;

VII. Llevar un control estadístico y electrónico de las licencias de construcción expedidas de acuerdo a sus distintas modalidades;

VIII. Tramitar y otorgar duplicados y/o copias certificadas de planos, licencias autorizadas con anterioridad a solicitud del ciudadano; y

IX. Las demás que las disposiciones legales aplicables le confieran, las que le encomiende el Director General de Desarrollo Urbano Sustentable y las que correspondan a las Unidades Administrativas Responsables que se le adscriban.”

Derivado de las funciones con las que cuenta la Subdirección de Gestión Urbana dependiente de la Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable, se advierte que cuenta con un Departamento de Licencias de conformidad con el artículo 143 del Bando Municipal vigente.

Por su parte, este Departamento de Licencias, es el encargado de la elaboración de las licencias de construcción u oficios de aprobación, lo anterior de conformidad con el Manual de Procedimientos de la Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable, visible en el enlace: https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files_ipo3/2018/42897/10/cf82ecb799bdaad659c695236727ae68.pdf, que respecto al procedimiento de “Recepción, análisis y dictaminación de la solicitud para las construcciones que requieren y no requieren licencia de construcción” así como de “Elaboración de licencia de construcción u oficio de aprobación para las obras que no requieren licencia”, el Sujeto Obligado a través de la Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable, en concordancia con la Subdirección de Gestión Urbana, que a su vez se

Recurso de Revisión: 07631/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

apoya en el Departamento de Licencias, conforman el área competente para conocer de la información solicitada, para mayor referencia se inserta imagen del contenido de los procedimientos antes mencionados:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN
 “2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

SUBDIRECCIÓN DE GESTIÓN URBANA

| NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO | | Recepción, análisis y dictaminación de la solicitud para las construcciones que requieren y no requieren licencia de construcción. |
|---|--------------------------------------|---|
| CLAVE DEL PROCEDIMIENTO: DGDUS/SGU/JDL-01 | | |
| PROCESO (X) | | TRÁMITE () |
| OBJETIVO | | Mejorar el servicio al ciudadano, disminuyendo tiempos mediante la recepción de las solicitudes de forma eficiente, así como el análisis y dictaminación de las mismas, empleando un amplio criterio en base a la normatividad vigente en materia de desarrollo urbano. |
| MARCO NORMATIVO | | Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y Municipios, Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México. |
| RESPONSABILIDADES | | Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable turna la solicitud ingresadas en la ventanilla. Subdirección de Gestión Urbana recibe la solicitud y las turna. Jefe de Departamento de Licencias recibe la solicitud, revisa y la turna, programa visita técnica en caso de ser necesaria. Analista analiza y dictamina, elabora licencia de construcción u oficio de aprobación para las obras que no requieren licencia, oficio de improcedencia o prevención y lleva a cabo la visita técnica de campo. |
| RESULTADOS | | Expediente turnado, analizado y dictaminado. |
| POLÍTICAS | | La Subdirección de Gestión Urbana recibirá la solicitud turnada por la Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable integrada con los requisitos que establece la normatividad vigente en materia de desarrollo urbano. La Subdirección de Gestión Urbana turna la solicitud al Jefe de Departamento de Licencias para que analice y dictamine la solicitud en base a la normatividad vigente en materia de desarrollo urbano. |
| No. | UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE LO EJECUTA | ACTIVIDAD |
| 1 | Coordinación Técnica. | Turna la solicitud ingresada en la ventanilla a la Subdirección de Gestión Urbana. |
| 2 | Subdirección de Gestión Urbana. | Recibe la solicitud turnada por Coordinación Técnica y se turna al Jefe de Departamento de Licencias, debidamente integrada. |
| 3 | Jefe de Departamento de Licencias. | Recibe la solicitud, revisa y turna para su análisis y dictaminación, si requiere visita técnica de campo, programa con el contribuyente la visita técnica, enviando a un analista, en caso contrario se turna la solicitud al analista para su análisis y dictaminación. |
| 4 | Analista. | Recibe la solicitud y lleva a cabo el análisis del mismo, revisando que los requisitos sean los correctos, estén completos y cumpla con la normatividad vigente en materia de desarrollo urbano. |
| 5 | | Fin |

Recurso de Revisión: 07631/INFOEM/IP/RR/2019
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
 Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE HUIXQUILUCAN
 “2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

| | | | | | | | | |
|--|--|--|----------------|---------------|---------------|---|---|--|
| NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO | Elaboración de la licencia de construcción u oficio de aprobación para las obras que no requieren licencia. | | | | | | | |
| CLAVE DEL PROCEDIMIENTO DGDUS/SGU/JDL-04 | | | | | | | | |
| PROCESO (X) | TRAMITE () | | | | | | | |
| OBJETIVO | Mejorar la eficiencia y eficacia en la elaboración de licencia de construcción u oficio de aprobación para las obras que no requieren licencia, permitiendo una integración correcta del expediente, mediante la correcta aplicación de la normatividad vigente en materia de desarrollo urbano. | | | | | | | |
| MARCO NORMATIVO | Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y Municipios, Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México. | | | | | | | |
| RESPONSABILIDADES | Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable autoriza y firma la licencia u oficio y orden de pago, para entregar al contribuyente. Subdirección de Gestión Urbana revisa, analiza y firma la licencia u oficio y orden de pago. El Jefe de Departamento de Licencias revisa, analiza y firma la licencia u oficio y orden de pago. Analista elabora la licencia y orden de pago. | | | | | | | |
| RESULTADOS | Oficio o acuerdo de autorización y orden de pago. | | | | | | | |
| POLÍTICAS | El analista elabora la licencia u oficio y orden de pago, los turna al Jefe de Departamento de Licencias para su revisión y firma, se turnan a la Subdirección de Gestión Urbana para su revisión, aprobación y firma, posteriormente se turnan a la Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable, para su autorización y firma, se entreguen al contribuyente. | | | | | | | |
| NO. | UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE LO EJECUTA | ACTIVIDAD | | | | | | |
| 1 | Analista. | Del análisis de la solicitud, se elabora la licencia u oficio y orden de pago, acuerda con el Jefe del Departamento de Licencias. | | | | | | |
| 2 | Jefe del Departamento de Licencias. | Recibe, revisa y firma la licencia u oficio y orden de pago, si requiere modificaciones o correcciones se regresa al analista, en caso contrario se firma, acuerda y lo turna a la Subdirección de Gestión Urbana con el expediente. | | | | | | |
| 3 | Subdirección de Gestión Urbana. | Recibe, revisa y firma la licencia u oficio y orden de pago, se recibe con el expediente. Se Turna licencia u oficio y orden de pago a la Coordinación Técnica, para su revisión con el expediente. | | | | | | |
| 4 | Coordinación Técnica | Recibe y revisa la licencia u oficio y orden de pago con el expediente. | | | | | | |
| 5 | Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable. | Recibe autoriza y firma la licencia u oficio y orden de pago, con el expediente. Posteriormente se le entrega al contribuyente la licencia u oficio y la orden de pago. | | | | | | |
| <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 33%; text-align: center;">ELABORÓ</td> <td style="width: 33%; text-align: center;">REVISÓ</td> <td style="width: 33%; text-align: center;">APROBÓ</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">ARQ. DORA ALCIA SAADE HARMES JEFE DE DEPARTAMENTO</td> <td style="text-align: center;">ING. LEÓN GONZÁLEZ ROJAS SUBDIRECTOR</td> <td style="text-align: center;">LIC. MARIO VÁZQUEZ RAMOS DIRECTOR GENERAL</td> </tr> </table> | | | ELABORÓ | REVISÓ | APROBÓ | ARQ. DORA ALCIA SAADE HARMES JEFE DE DEPARTAMENTO | ING. LEÓN GONZÁLEZ ROJAS SUBDIRECTOR | LIC. MARIO VÁZQUEZ RAMOS DIRECTOR GENERAL |
| ELABORÓ | REVISÓ | APROBÓ | | | | | | |
| ARQ. DORA ALCIA SAADE HARMES JEFE DE DEPARTAMENTO | ING. LEÓN GONZÁLEZ ROJAS SUBDIRECTOR | LIC. MARIO VÁZQUEZ RAMOS DIRECTOR GENERAL | | | | | | |

Recurso de Revisión: 07631/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En atención a la normatividad en cita, se advierte que el Sujeto Obligado cuenta con la competencia para conocer y pronunciarse respecto a la información solicitada, de igual forma se da cuenta de que el área que se pronunció en informe justificado, es decir, la Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable es el área competente para generar, conocer y archivar la información que solicitó el Particular.

En este sentido, se advierte que en ejercicio de dichas atribuciones, el Sujeto Obligado realizó una búsqueda en sus archivos de la información solicitada por el Particular, a la cual precisó que no se ha emitido licencia de construcción respecto a los predios identificados por el Particular en la solicitud, razón por la cual es procede advertir que este Órgano Garante no está facultado para dudar de la veracidad de lo manifestado por el Sujeto Obligado.

Lo anterior, se robustece con lo plasmado en el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por rubro y texto los siguientes:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal

Recurso de Revisión: 07631/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

Aunado lo anterior y de la manifestación realizada por el Sujeto Obligado, este Pleno considera que constituye una expresión en sentido negativo, ya que, es claro que dicha manifestación se encuentra relacionada de manera directa e inmediata con la solicitud de acceso a la información en estudio.

Así, al tratarse de hechos negativos, es evidente que la información solicitada no puede fácticamente obrar en los archivos del Sujeto Obligado, ya que no puede probarse por ser lógica y materialmente imposible; asimismo, no se trata de un caso por el cual la negación del hecho implique la afirmación del mismo, simplemente se está ante una notoria y evidente inexistencia fáctica de la información solicitada.

De tal suerte, se advierte que además el Sujeto Obligado siguió el procedimiento establecido en los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los cuales disponen que los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que obren en sus archivos y que las unidades de transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes.

En relación con lo anterior, se entiende que el Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado de hacer entrega de la información específica que solicita el Particular, en razón de que esta no obra en sus archivos, atento a lo establecido en el artículo 12, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, pues establece que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos.

Recurso de Revisión: 07631/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Por lo motivos antes expuestos, se colige que el Sujeto Obligado a través de informe justificado apporto nuevos elementos que dejan sin materia el presente recurso de revisión, pues derivado de la búsqueda exhaustiva en el área competente se determinó que la información solicitada no existe en los archivos derivado de que no se ha generado ninguna licencia de construcción respecto a los inmuebles identificados por el Particular en la solicitud.

No obstante lo anterior es preciso señalar que el Particular se inconformó en la interposición del Recurso de Revisión de la clasificación de la información, bajo el argumento de la falta de acuerdo emitido por parte del Comité de Transparencia en el que se autorice la supuesta versión pública de la licencia de demolición que fue entregada en respuesta.

En este sentido, es de puntualizar que efectivamente, el Sujeto Obligado testó información que se considera pública en la respuesta, de igual forma entrega la documentación sin el debido acuerdo que aprueba la versión pública; por lo que resulta dable ordenar al Sujeto Obligado que remita la documentación correspondiente a la licencia de construcción en versión pública correcta, en la que se testen datos personales que se consideren confidenciales; y que deberá emitir su Comité de Transparencia de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

A fin de presentar la documentación en una versión pública correcta se deberá tomar en consideración lo siguiente:

Respecto al nombre del titular de la licencia:

Recurso de Revisión: 07631/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Sobre el tema, se tiene presente que este Instituto emitió el Criterio Relevante 01/18, de la Segunda Época de este Instituto, que establece que el nombre del titular de una licencia, como en el caso que nos ocupa, es información confidencial, cuando no involucra aprovechamiento de recursos públicos.

“Nombre del titular de una licencia que no involucre el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos, constituye un dato personal susceptible de clasificar como confidencial. El artículo 1, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, por su parte el artículo 6, apartado A, fracciones I y II, de dicho ordenamiento establece que toda información en posesión de los sujetos obligados es pública y sólo podrá limitarse de manera justificada por razones de interés público, seguridad nacional, y para proteger la vida privada y datos personales en los términos precisados por las Leyes reglamentarias. Ahora bien, el artículo 92, fracción XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que el nombre de los titulares de las licencias es un dato de carácter público, no obstante, para su aplicación, dicho numeral debe ser interpretado de manera armónica y sistemática con el ordenamiento reglamentario de la materia de transparencia y protección de datos personales, pues la intromisión a los datos personales de particulares únicamente se verá justificada cuando se involucre el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 92, fracción XXXII, 122 y 143, fracción I, de la Ley de Transparencia referida en concordancia con lo establecido por los numerales 6 y 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la entidad. En ese sentido, el nombre de los titulares de licencias constituye un dato personal que debe ser tratado bajo los principios y términos de la ley reglamentaria de la materia, y para su publicidad se requerirá que la expedición de la licencia correspondiente involucre el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos, caso contrario se deberá clasificar como confidencial.”

Recurso de Revisión: 07631/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En el Criterio en cita, se argumenta que si bien el nombre de los titulares de las licencias es un dato de carácter público, en términos del artículo 92, fracción XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dicho precepto legal debe ser interpretado de manera armónica y sistemática, pues la intromisión a los datos personales de particulares únicamente se verá justificada cuando involucre el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos; por lo que constituye un dato personal, a menos que se actualice alguno de los supuestos previamente señalados.

No obstante, el artículo 94, fracción I, inciso f) de la Ley de la materia, establece que es información pública de oficio por parte de los Municipios del Estado de México, la referente al otorgamiento de Licencias de Uso de Suelo y de Construcción. Además en los formatos 6f LGT_Art_71_Fr_If (Licencias de Uso de Suelo) y 7f LGT_Art_71_Fr_If (Licencias de construcción), de los Lineamientos Generales, establecen lo siguiente:

Formato 6f LGT_Art_71_Fr_If

Licencias de uso de suelo

| Ejercicio | Fecha de inicio del periodo que se informa (día/mes/año) | Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año) | Denominación de la Licencia de uso de suelo | Objeto de las licencias de uso de suelo | Nombre completo | | | Denominación de la persona moral que solicita la licencia |
|-----------|--|---|---|---|--|-----------------|------------------|---|
| | | | | | Nombre de la persona física que solicita la licencia | Primer apellido | Segundo apellido | |
| | | | | | | | | |

Formato 7f LGT_Art_71_Fr_If

Licencias de construcción

| Ejercicio | Fecha de inicio del periodo que se informa(día/mes/año) | Fecha de término del periodo que se informa (día/mes/año) | Denominación y/o tipo de la licencia de construcción autorizada | Objeto de las licencias de construcción | Nombre completo | | | Denominación de la persona moral que solicita la licencia |
|-----------|---|---|---|---|--|-----------------|------------------|---|
| | | | | | Nombre de la persona física que solicita la licencia | Primer apellido | Segundo apellido | |
| | | | | | | | | |

Recurso de Revisión: 07631/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Como se logra observar, en los formatos para publicar las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, establecen que para el caso de las Licencias de Uso de Suelo o de Construcción, se debe proporcionar el nombre completo, de la persona física que solicita dichas licencias. Inclusive dicha situación se precisa en los Criterios 33 y 43, relacionados a dichos formatos.

Cabe puntualizar que la multicitadas Licencias, tal como se estableció en párrafos anteriores, se refieren a los documentos que contienen la autorización de la autoridad competente, para que los particulares puedan realizar diversas construcciones o modificaciones en sus predios; esto es, es información generada o que tiene en posesión el Sujeto Obligado.

Además, el Dictamen de las Comisiones Unidas de Anticorrupción y Participación Ciudadana, de Gobernación y de Estudios Legislativos, segunda; relativo a la iniciativa que contiene el proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que de este se desprende que el Poder Legislativo consideró que una de las principales contribuciones que trajo dicha Ley, es el catálogo de las obligaciones de transparencia, a través de un listado amplio, completo, detallado y preciso para todos los sujetos obligados del país, que permitan garantizar, el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información.

Conforme a lo anterior, se puede advertir que tanto la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contempla como información pública el nombre de personas físicas solicitantes de las multicitadas licencias.

Recurso de Revisión: 07631/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Ante tales circunstancias, se desprende que, en el caso concreto, sobreviene una **colisión de derechos fundamentales**, esto es, por una parte, se tiene el derecho de acceso a la información del recurrente para conocer el nombre de la persona a la cual se le otorgó una licencia para construir en un predio, y por la otra, el derecho a la protección de los nombres de aquellas a quienes obtuvieron una autorización específica, lo cual implica dar a conocer datos personales confidenciales consistentes, en el nombre de personas físicas y este vincularlo en la construcción de alguna obra o proyecto, y el lugar en el que se ubica el predio.

Sobre el particular, debe señalarse que en un sistema jurídico racional, el contenido de ciertos derechos fundamentales no es absoluto y la colisión entre derechos fundamentales debe resolverse mediante una ponderación que determine el derecho que ha de prevalecer en el caso concreto, y no apelando a reglas de prioridad entre normas.

Por cuanto hace a la colisión entre el derecho a la información y el derecho a la intimidad o a la vida privada, el Poder Judicial de la Federación ha sostenido la **necesidad de resolver el conflicto apuntado mediante el ejercicio de ponderación; además, que el interés público que tenga cierta información, será concepto legitimador de las intromisiones en la intimidad o la vida privada, en donde este derecho debe ceder a favor del derecho a comunicar y recibir información, atendiendo a las circunstancias de cada caso en concreto**, tal y como se desprende de la tesis 1a. XLIII/2010, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, página 928, de marzo de 2010, Novena Época, materia constitucional.

En ese mismo sentido y atendiendo a la naturaleza del derecho a la protección de datos personales, por analogía, este debe ceder cuando exista un interés público mayor de acuerdo a las circunstancias del caso. Señalado lo anterior, resulta necesario realizar una ponderación

Recurso de Revisión: 07631/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

de los dos intereses jurídicos tutelados que convergen en la controversia que se dirime; para lo cual, el artículo 184 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios prevé que cuando exista una colisión de derechos, este Instituto, al resolver el recurso de revisión, debe aplicar una prueba de interés público con base en elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad. Para estos efectos, se entenderá por:

- **Idoneidad:** La legitimidad del derecho adoptado como preferente, que sea el adecuado para el logro de un fin constitucionalmente válido o apto para conseguir el fin pretendido;
- **Necesidad:** La falta de un medio alternativo menos lesivo a la apertura de la información, para satisfacer el interés público, y
- **Proporcionalidad:** El equilibrio entre perjuicio y beneficio a favor del interés público, a fin de que la decisión tomada represente un beneficio mayor al perjuicio que podría causar a la población.

En ese orden de ideas, resulta procedente analizar cada uno de los elementos referidos, bajo las consideraciones que se verterán a continuación.

a) Idoneidad. En cuanto al primer elemento de ponderación, se debe elegir el principio que será adoptado como preferente, buscando su justificación a partir de la valoración adecuada para satisfacer el fin constitucionalmente válido o pretendido.

Al respecto, se considera que debe prevalecer el derecho a la protección de datos personales del titular de dichas licencias, por encima del derecho de acceso a la información, toda vez que en el presente caso, no se advierte que ésta involucre el aprovechamiento de bienes o servicios

Recurso de Revisión: 07631/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

del Ayuntamiento de Huixquilucan, o bien, de recursos públicos, pues en el presente caso, las Licencias de Construcción y Uso de Suelo, son para un proyecto privado.

En ese contexto, cabe traer a colación lo previsto en la tesis aislada número 1a.CCXIV/2009, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXX, de diciembre de 2009, página 277, de la Novena Época, materia constitucional, de la cual se colige que **las actividades que realicen las personas, dentro del ámbito privado, o dentro de la esfera particular, es información que debe protegerse.**

En el presente caso, entregar el nombre de la persona física identificada, iría en contra del derecho de la vida privada, pues daría cuenta de la decisión personal de la misma; es decir, de un acto de voluntad de dicho individuo para realizar una construcción o modificación a un predio o inmueble que tiene en si posesión o propiedad, lo cual constituye una cuestión de carácter estrictamente íntimo.

Por otra parte, si bien las multicitadas licencias son emitidas por el Ayuntamiento de Huixquilucan, en cumplimiento de sus obligaciones y por lo tanto, las mismas acreditan el correcto actuar de este; también lo es, que el nombre de la persona física solicitante al ser protegido no afecta la certeza del documento, pues este busca acreditar que en un determinado predio se puede realizar una construcción.

Es bajo tales consideraciones, que se determinada que la protección del nombre de las persona física solicitante de las Licencias de Uso de Suelo o Construcción debe prevalecer frente al derecho de acceso a la información, pues el mismo no transparenta la gestión pública y la

Recurso de Revisión: 07631/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

correcta actuación del Sujeto Obligado, pues dicha situación se acredita con el propio documento, sin necesidad el solicitante.

Lo anterior, toma sustento con el hecho que las Licencias de Construcción y Uso, buscan acreditar la autorización de que en un determinado predio o inmueble, se pueden realizar diversas construcciones o modificaciones; lo cual, se cumpliría en el presente caso, con la entrega de la versión pública de las mismas.

b) Necesidad. En el presente caso, no existe forma de que se observen por igual los derechos en conflicto, pues la publicación de los datos personales de la persona física titular de las licencias en comento vulnera si derecho a la protección de los mismos y a su privacidad.

Dicha situación, toma relevancia con el hecho de que vincular el nombre de la persona física, con las licencias, se estaría dando a conocer **la decisión personal** de esta, en realizar o modificar un predio, situación que recae directamente en una cuestión **de su vida privada**, que se encuentra protegida por la Constitución Federal y Estatal, así como, las Leyes de Protección de Datos aplicables.

Por lo tanto, se considera menos lesivo proteger el nombre del titular de las licencias, pues como se precisó en párrafos anteriores, el documento no pierde su objeto, protegiendo dicho dato, toda vez que radica en la autorización de una construcción en una ubicación específica.

c) Proporcionalidad en sentido estricto. En el presente caso se considera, que el objeto de las Licencias no se ve afecto, con la protección del nombre del solicitante. Por tanto, la circunstancia que implica mayor beneficio y menos perjuicios es entregar las licencias requeridas, testando, en su caso, el nombre del titular persona física, dejando visible los demás datos, con el fin que

Recurso de Revisión: 07631/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

el ahora recurrente pueda constatar los términos en los que fueron otorgadas y así colmar la solicitud de información.

Por todo lo expuesto, el nombre de la persona física particular, de que pudiera localizar en las Licencias de Uso de Suelo o Construcción señaladas en respuesta, actualizan la causal de clasificación prevista en el artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEXTO. Decisión.

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** de la respuesta del Sujeto Obligado y **ORDENAR** previa búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas competentes, otorgue acceso vía el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los documentos en su versión pública que den cuenta, de lo siguiente:

- Versión pública de la licencia de demolición remitida en respuesta, en la que no se eliminen datos públicos, junto con el acuerdo de clasificación, donde el Comité de Transparencia apruebe la eliminación de los datos testados, de conformidad con los artículos 42, fracción II, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

Recurso de Revisión: 07631/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **MODIFICA** la respuesta entregada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información, por resultar **PARCIALMENTE FUNDADOS** los motivos de inconformidad vertidos por el Recurrente en el Recurso de Revisión 07631/INFOEM/IP/RR/2019, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Huixquilucan, a efecto de que entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX):

- Versión pública de la licencia de demolición remitida en respuesta, en la que no se eliminen datos públicos, junto con el acuerdo de clasificación, donde el Comité de Transparencia apruebe la eliminación de los datos testados, de conformidad con los artículos 42, fracción II, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de

Recurso de Revisión: 07631/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVEN POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ CON VOTO PARTICULAR Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 07631/INFOEM/IP/RR/2019
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de
Huixquilucan
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado
(Rúbrica)

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno
(Rúbrica)

Esta foja corresponde a la resolución de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve, emitida en el Recurso de Revisión número 07631/INFOEM/IP/RR/2019.